

8
plear estos fondos únicamente en el Cuerpo de Bomberos de la parroquia "Abolón Calderón".

Quito, setiembre 9 de 1916.

Francisco Ochoa Ortiz. - A. S. Sedesma."

Termina la sesión.

El Presidente,

Miguel Almona

El Secretario,

Francisco Ochoa Ortiz

Acta n.º 38

Sesión ordinaria del 27 de Setiembre

Preside la sesión el Sr. Don Miguel Ángel Almona, y concurren a ella los diputados Sr. Don Sergio E. Alvarado (Vicepresidente), Andrade Ambrosio, Andrade Alberto, Arequi, Areco del Peo, Ayora, Cabeza de Vaca, Cabezas Rojas, Carrón, Cuesta, Cuervo, Cuervo, Galbis, Davila, Diaz, Diaz Cuervo, Donoso Cobi, Donoso Machano, Esquivel, Garcia Chiriboga, Gallardo, Guerrero, Heredia, Jaramilla, Lanza Almona, Lanza Jorge, Lardesma, Lopez, Maldonado, Ochoa, Penabazura, Pino Noya, Posse, Rendon, Rescaute, San Palazar, Ferrero, Sevilla, Vanda, Vasquez Gomez, Verdesoto, Yero y Zedeno y el Secretario.

Asiste tambien el Sr. Ministro de Hacienda.

Aprobase el acta del 23 del actual, por la respectiva lectura.

Se principia a leer la redaccion del proyecto de Ley de Aguas y el Sr. Don Cabeza de Vaca - haciendo que se suspenda la lectura en el articulo de turno, dice, refiriendose al inciso, que el inciso agregado a este ha sido aprobado en estos terminos: "Las Municipalidades seguirán cobrando los impuestos al aguardiente y otras quillas y los demas que les corresponden, segun la Ley de Regimen Municipal y demas Leyes", palabras estas ultimas "y demas Leyes" que no consta en el articulo del proyecto redactado.

El Sr. Arequi, expresa que tambien el recuerda que la moción fue concebida en la forma indicada - por el Sr. Don Cabeza de Vaca.

Loa Secretario, expone la parte permitida del acta de la sesion del dia 25, segun lo cual aparece que el inciso fue propuesto y aprobado sin las palabras "y demas leyes".

El Sr. Dr. Cubya de Vaca pide que se suspenda la aprobacion de la redaccion del proyecto hasta que se apruebe el acta.

La Presidencia dispone que se remita el proyecto a la Comision. El Sr. Dr. Arroyo del Rio manifiesta que habra objeto en que el proyecto vuelva a la Comision. Expone de que el acta correspondiente sea aprobada y siempre que la Camara resuelva que el mismo se redacte como desea el Sr. Dr. Cubya de Vaca. Luego el Sr. Dr. Arroyo que la Comision ha arreglado el proyecto con los datos que le ha suministrado la Secretaria y que conforme a ellos se podia agregar las palabras mencionadas al mismo en cuestion.

El Sr. Ministro de Hacienda y tambien el Sr. Dr. Arroyo insisten que hallandose lista el acta correspondiente se le sea hoy mismo, a fin de que el proyecto de la Ley de Aguadientes pueda seguir su curso.

Accede a la inmutacion el Sr. Presidente, en cuya virtud se da lectura del acta mencionada, la misma que, sin interrupcion es aprobada por la Camara.

Se termina de leer el proyecto en referencia, y se aprueba sin redaccion.

Ordinan que se lo remita al Senado.

Hee aqui dicho proyecto tal como acaba de aprobarse.

El Congreso de la Republica del Ecuador

Decreto:

La siguiente Ley de Aguadientes

Art 1º - Se declara libre la elaboracion, rectificacion y fabricacion de aguadientes rosos y licores nacionales, dentro de las disposiciones de la presente Ley.

Art 2º - Nadie podra sembrar caña de azucar sin previa solicitud y autorizacion por escrito del Gobernador de la provincia, ni cosecharla sin obtener la patente de que trata el reglamento de la Materia.

Art 3º - Prohibese establecer fabricas destinadas a la destilacion de aguadientes y elaboracion de rosos y licores nacionales, en cualquier que sea su clase, a no ser en los lugares de produccion y las que se establecieron no podran funcionar sin previa aprobacion legal y la patente reglamentaria gratuita.

El prohibido de estas fabricas afectas acentos de sus productos en menor cantidad de sesenta litros hasta de 10

Art 1.º Todo aguardiente, vinos y bienes nacionales que se movilicen de un lugar a otro, aunque sea dentro de poblado, síde podrá transitar con una guía franca, en que se declare el lugar de su procedencia y destino, el nombre del propietario conductor y destinatario, el vehículo en que se transporte, la cantidad de envases, la de litros que contenga y sus grados respectivos.

La falta de guía constituirá contrabando y el artículo caerá en comisión.

Art 5.º Impóngese una contribución de cuatrocientos a mil sucos por cada hectárea de caña de azúcar que se coseche en el año en toda la República. En las fracciones de hectárea se tomará como base para la recaudación la parte proporcional del impuesto, en relación con la medida.

Los Ingenios y fábricas de azúcar de purela o raspadura de acuerdo con el Reglamento, descontará del valor que les corresponde pagar, la parte proporcional de su elaboración de azúcar la cual se compensará con la introducción de esta a un lugar de consumo, de los que el Reglamento determine.

La movilización del azúcar y pulpas o raspaduras requiere los mismos requisitos que los del aguardiente, según el art 1.º

Art 6.º Las parroquias urbanas y rurales para poder vender por menor aguardiente vinos, y bienes nacionales, al por menor, según el artículo precedente, pagarán un impuesto anual no menor de noventa sucos, ni mayor de quinientos mil sucos, que será subsistente dentro del mes de febrero de cada año de acuerdo con el Reglamento.

Estos remates se efectuarán del 1.º al 15 de Diciembre de cada año para sentir sus efectos en el subsiguiente de acuerdo con el Reglamento.

Las bases, forma y condiciones se anunciarán con treinta días de anticipación.

Los remates se harán en cada provincia ante una Junta compuesta del Gobernador, el Tesorero de Hacienda el Colector Fiscal de la Capital de provincia y un Escribano público; debiendo efectuarse por parroquias y clases determinadas en el Reglamento.

Si el Ejecutivo tuviere una propuesta hasta el 10 de Octubre de cada año, cuya suma sea mayor que la propuesta para el remate en toda la República, se tendrá esa propuesta como base para un remate general del impuesto, el cual será anunciado por el término de sesenta días, remate que tendrá lugar ante la Junta de Hacienda de la Capital de la República presidida por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda y ante un escribano público. Para un remate general del impuesto por mayor tiempo de un año, solo se tomará en consideración la propuesta que lleve los requisitos anteriores y un aumento progresivo en la cuota anual, durante el término de contratación.

concesión.

Art. 8.º Los establecimientos en que se venda por mayor y menor licres, vinos, cerveza y otras bebidas fermentadas i carbonizadas, pagarán un impuesto de treinta y seis reales a ochocientos cuarenta sueros anuales. Si la venta fuere solo por mayor, este impuesto será de ochocientos en vez de ochocientos ochenta sueros anuales, y si únicamente es por menor será de ciento veinte a trescientos veinte sueros anuales. Para los efectos de este impuesto, el año principará a contarse como término de.

Art. 9.º Los Municipios que, por leyes especiales, disfrutaban de exención por completo de impuesto sobre los artículos gravados por la presente Ley se les asignará en el Presupuesto una suma anual, igual al promedio de la renta líquida de que hubieron disfrutado en los últimos cinco años.

Los Municipios que requirían cobrando los impuestos al aguardiente y otros guillos y los demás que les corresponde, según la Ley de Régimen Municipal.

Art. 10.º El Ministro de Hacienda y los Tesoreros Finales son responsables personal y pecuniariamente de la falta de cumplimiento del artículo anterior.

Art. 11.º Las infracciones a la presente Ley y su Reglamento serán penadas con el comiso de los artículos aquí gravados y una multa de quinientos a cinco mil sueros.

Art. 12.º La presente Ley principará a regir desde el día de Enero de 1917, y el Reglamento será expedido por el Poder Ejecutivo antes del 1.º de Diciembre del presente año.

Art. 13.º Por esta ley se remata se efectuarán de 1.º al 15.º de Enero de 1917, y los avisos se publicarán desde treinta días antes.

Art. 14.º Quedan derogadas todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

Dado etc.

Arroyo del Rio

M. Arregui

Sin debate ni modificación son aprobados, uno a uno, en tercera discusión todos los artículos del proyecto de Decreto que manda organizar en la ciudad de Ambato una Junta Inspectora de los Habajes del ferrocarril al Curaray.

Después que se subió a la Colegiatura el Proyecto relacionado. Púsose en tercera discusión el Proyecto de Ley de Embaco y leído el artículo primero, la Secretaría renuncia la indicación que hiciera el Sr. Páez para que se suprima las palabras "Municipalidad".

El Sr. Sr. Arroyo con apoyo de los Sres. Sevilla y De Guemero elena

a moción la indicación enunciada; y la Cámara tiene a bien aprobar el artículo con la supresión propuesta.

En debate el artículo segundo el Sr. D. López con apoyo del Sr. D. Ferrando propone que en vez de "sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, mediante una solicitud que se elevará" se diga "sin haber dado aviso, previamente, por escrito."

Aprobada la moción y con ella el artículo, el que, en consecuencia, queda así: "Art. 2.º - Nadie podrá sembrar tabaco, sin haber dado aviso, previamente, por escrito, en los términos que prescribe el reglamento de la presente Ley, a la autoridad que determine en el mismo."

En consideración el artículo 3.º el mismo Sr. D. López, con apoyo del Sr. D. Ferrando, propone que en vez de "obtener también permiso especial" se ponga "dar aviso" y que antes de "además la patente etc" se añada "obtener".

El autor de la moción expone que estima que no debe prescribirse que el productor pida permiso para hacer la cosecha del tabaco sino simplemente dar aviso, porque lo primero entraña una condición que menoscaba la libertad del trabajo e industria garantizada por la Constitución de la República.

Se reanuda el debate y se aprueba el artículo con las modificaciones propuestas. El artículo por consiguiente queda como sigue:

"Art. 3.º - Para dar comienzo a la cosecha del tabaco, el productor necesitará dar aviso, en la misma forma expresada en el artículo anterior, y obtener además la patente gratuita respectiva."

Los arts. 4.º y 5.º son aprobados, sucesivamente, sin ningún debate.

En discusión el artículo 6.º, el Sr. D. Gallegos dice:

"Sr. Presidente: Haygo que no es equitativo, por exagerado, el impuesto de cincuenta centavos por cada cien cigarrillos cualquiera que sea su calidad. Es bien sabido que hay cigarrillos que se venden a cinco por cinco centavos, de modo que el impuesto en este caso sería igual a la mitad del valor del artículo, y esto no me parece justo. Creo que debería hacerse una clasificación adecuada, semejante a la que consulta el proyecto relativo al Hospital "Martín Ycaza" de Babahoyo.

El Sr. D. López:

"Me parece que la justa observación del Sr. D. Gallegos quedará salvada anticipando al término "hasta" al impuesto de cincuenta centavos. Al efecto propongo que el artículo en la parte de que se trata diga: "Un impuesto hasta de dos sucres por cada 46 kilos brutos de tabaco en bruto y hasta de cincuenta centavos por cada cien cigarrillos."

El Sr. D. Gallegos apoya la moción, pero solo en lo que se refiere al impuesto de cubiertas, centavos, pues que respecto del impuesto de otros sucesos quiere que sea fijo, como consta del proyecto Ministerial.

El Sr. D. López acepta la modificación, y la Cámara aprueba el artículo con solo la adición de la palabra "hasta" antes de "cinuenta centavos".

En debate el artículo 1º se lo discute por incisos y se lo aprueba el 1º sin modificación.

El Sr. Hurtado con apoyo del Sr. D. Serrano propone que en lugar de "y los remates se harán en cada provincia" que dice el inciso 1º se ponga "y los remates se harán en la capital de cada provincia por parte de las cantones o provincias".

El Sr. Arequi manifiesta que se halla de acuerdo con la modificación propuesta, pero que desea que se reforme la redacción de manera de evitar la repetición de la palabra provincia.

Concluye el debate y el inciso es aprobado de conformidad con la moción del Sr. Hurtado.

El inciso 3º del artículo se aprueba sin observación.

En discusión el artículo 2º el Sr. Donoso Cobo propone que suprimiendo las palabras "las Municipalidades" el artículo pierda así "a los partícipes que por leyes especiales etc." y que se agregue este inciso "los impuestos al tabaco que provengan de las capitales, leyes que quedan vigentes seguirán recaudándose directamente por las Municipalidades correspondientes, de acuerdo con dichas leyes."

El Sr. D. Leabiza de Vaca apoya el inciso modificándolo en el sentido de ampliarlo agregando después de "Municipalidades" "Corporaciones o funcionarios."

El Sr. Donoso Cobo acepta la modificación y con ella eleva a moción el inciso con apoyo del Sr. Sevilla. La moción comprende también el cambio acerca de la primera parte del artículo del proyecto.

El Sr. Arequi: "Hago presente que hay tal vez una equivocación porque no se aviene el sentido del artículo y el de la moción del Sr. Donoso Cobo."

El Sr. Sevilla, a su vez, se presenta que en su concepto si se aprueba el inciso de la moción no tendrá razón de ser el artículo del proyecto.

Vuelve otra vez el Sr. Arequi a observar que hay verdadera contraposición entre el artículo y el inciso que quiere adueñarse.

Concluido el debate, se vota, primero, el artículo con la supresión de la palabra "las Municipalidades" según la primera parte de la moción del Sr. Donoso Cobo, y se le niega; se vota el primer artículo tal como consta en el proyecto y se lo niega también. El Sr. D. López

dice entonces que se rectifique la votación por cuanto le parece que hubo alguna equivocación acerca del asunto que se votaba.

El Sr. D. Arroyo agrega: "Como que el Sr. D. López se refiere a la primera parte de la moción del Sr. Donoso Cobo, esto es a aquella que modifica el artículo del proyecto en el sentido de excluir a las Municipalidades; yo que creo que hay razón para que no se niegue el artículo así modificado, porque de negarlo el proyecto mismo que dará sin mayor fundamento. Pido pues que se rectifique la votación."

El Sr. Ministro: El Sr. D. Arroyo ha interpretado perfectamente la intención del artículo, pues además de las Municipalidades hay otros partícipes de la renta del tabaco y a ellos se refiere el artículo aun que se excluya a las primeras."

El Sr. D. López insiste en que se rectifique la votación.

El Sr. D. Cuesta: El objeto que hemos tenido al estar por la moción del Sr. Donoso Cobo ha sido el de salvar la instrucción pública que se sostiene con estos impuestos al tabaco."

El Sr. D. Gallegos: "He votado, porque, como en el artículo se dice que a los partícipes se les dará un promedio de lo que hubieren percibido durante los cinco últimos años, no se qué promedio puede establecerse si se trata de impuestos nuevos."

La Presidencia ordena que se rectifique la votación.

En este momento el Sr. D. Guzmán pregunta si según el concepto del artículo en debate será partícipe la Junta de Beneficencia de Babahoyo encargada de la administración del Hospital de esa ciudad a la que se le asignaron mediante un proyecto de Decreto aprobado por la presente Legislatura ciertos impuestos sobre el tabaco.

Como se informara que también esa Junta era partícipe el Sr. D. Arce dice: "En tal caso estoy en contra del artículo, ya que al aprobarse el Hospital de Babahoyo no contaría con las rentas que de manera segura se ha querido asignarle."

Se pone en discusión como artículo sustitutivo del que acaba de negarse, el propuesto antes en calidad de inciso por los Sres. Donoso Cobo y Sevilla.

El Sr. D. Gallegos Anda dice: "La cuestión es muy sencilla pues no se en que pudiera dañarse el proyecto ministerial una vez que mas bien se le da mas rentas desde luego que el tabaco puede soportar todo gravamen."

El Sr. Sevilla: "Justamente porque me fije en que se trataba de un impuesto nuevo, por eso apoyé la moción del Sr. Donoso, en vista de que el tabaco puede soportar lo que quiera a modo de impuesto."

El Sr. Donoso Cobo:

"Me viene en el sentido de mi proposición porque me fije en que tal

como están las cosas de el proyecto Ministerial las rentas que sobre el tabaco se crean primero van a la caja fiscal y de allí saldrán en forma de subvención para los distintos Partidos cosa que no conviene a las Municipalidades sino que debe dejarse en libertad para que se anden discretamente si que los corresponda por concepto de leyes especiales.

El Sr. Soriano: "Para no entender el proyecto que está discutiéndose ha englobado las distintas rentas que existen como porciones del tabaco, para de la caja fiscal realzar el reparto de modo que al aceptar este nuevo gravamen, la industria quedará sumamente gravada."

El Sr. Donoso Cobos: "No vamos a imponer un nuevo gravamen, lo que estamos haciendo es respetar derechos adquiridos, pero no hay artículo de nuestra Legislación que no contenga un Decreto especial encaminado a crear rentas sobre el tabaco, que sin esta aclaración vendría a quedar como derogadas, sin efecto alguno."

El Sr. Soriano: "No he dicho que no existan esos Decretos, pero si que todos ellos están comprendidos en la nueva Ley por cada uno de el Ministerio, y que esto equivale a duplicar los impuestos existentes de modo ilegal y arbitrario."

El Sr. Donoso Cobos: "Lo único que sucederá es que en unas provincias, el cigarrillo costará un poco más que en otras, con lo cual nada se ha perdido, porque el que fuma ahora fuma siempre."

El Sr. Ministro: "Al formular esta Ley mi deseo ha sido favorecer la agricultura y la industria, manifestaciones vitales de nuestra actividad nacional, que están aminorando en Panamá, pues no es creíble que en el Ecuador no se pase hasta ahora de 20.000 quintales de tabaco producidos anualmente. Del modo como quiere el Sr. Diputado el Gobierno tendrá de hoy en adelante muchas rentas y quisiere los Partidos daron mucho, pero la industria morirá y alentaré y destruye la unidad del impuesto que es lo que persigue el proyecto, precisamente, para que no se de el caso de que en una provincia los impuestos fiscales a un mismo artículo sean mucho mayores que en otra."

El Sr. Arcejo del Rio: "No estaré en contra de la moción del Sr. Donoso, pero lo que sucede es que, si hasta ahora ha habido diez impuestos sobre el tabaco, el Sr. Ministro con una nueva Ley crea un solo impuesto que equivale a esos diez antiguos impuestos. Hoy con la moción, además de los diez antiguos impuestos, ha habido otros tantos que equivaldrían a tener veinte sobre el producto."

El Sr. Ministro: "Este sucede precisamente; el Sr. Arcejo del
Reio ha interpretado muy bien mi idea."

El Sr. Gallegos:

"Así lo entendido desde un principio, y cuando
di mi voto negativo por la primera parte era porque creía, y creo
que el tabaco puede sufrir otros tantos gravámenes."

No veo como algunas que de este modo se atiende contra la indus-
tria; y si de acordarme lo que sucedía ahora veinte años con
el aguardiente, creo que comenzaré que esta clase de industria no
inicien por el cargo de impuestos por que los pagan los consumi-
dores. El aguardiente se compraba antes a 0,20 botellas quan-
do no tenía un impuesto sino una suma insignificante, y
año tras año ha ido subiendo el gravamen, con lo cual no
se ha aumentado la industria. Lo mismo sucederá con el tabaco;
pues ahora no solo consumiremos aquí dentro, sino que habrá
para exportar y conseguir mercados para nuestro tabaco que
es muy apetecible en otros lugares. Solo entre nosotros se fuma
cigarillo barato; en otras partes, en Francia, por ejemplo, no
hay capetillas que cueste menos de 0,80 centimos de francos y
es el cigarillo sumamente malo, que lo que es el bueno o fino
no se lo consigue sino a muy altas precios. Yo mismo fumo y
con gusto pagaría veinte centimos por cada capetilla de cigari-
llos y así lo harán los demás."

El Sr. Ministro:

"La práctica se encarga de comprobar
que mientras mayor y mas gravoso es un impuesto, menor ren-
dimiento deja. El aguardiente mientras estaba gravado solo
con seis reales provincia tanto como ahora que se paga
0,40, ni mas ni menos, pero esto se entiende claramente, por
que estas medidas son un incentivo para el hortelano tal
como ha sucedido en los últimos tiempos. Si la industria no va
ha tener estímulo entre nosotros nuestra materia prima emigra-
rá a otros mercados."

Concluye el debate, y es aprobado por la Cámara el artículo sus-
titutivo del 8º del Proyecto.

Los arts 9º, 10º, 11º y 12º son aprobados sucesivamente sin ninguna
modificación.

Lee el artículo 3º que dice: "Deroganse todas las
leyes y Decretos así Legislativos como Ejecutivos dictados con ante-
rioridad a la presente Ley."

La Secretaría informa que hay
indicación para que se agregue "sobre la materia" después
de "Derogarse así Legislativos como Ejecutivos dictados."

17
El Sr. D. Hevia, a nombre de la Comisión, acepta la modificación y
menciona que, además, se añada al final del artículo las palabras
"y que se le suprimieren."

El Sr. Sevilla repite innecesario este artículo
en cuya virtud se pronuncia por que se lo niegue.

El Sr. Ministro observa que al no derogarse expresamente las
Leyes y Decretos sobre la materia que había substituido, inde-
pendientemente de esta Ley varios otros impuestos especiales
que gravan al tabaco.

El Sr. D. López: "Debe suprimirse aquello de Decre-
to Ejecutivo, pues al menos no es partidario de que el
Legislador derogue los actos del Ejecutivo."

La Comisión acepta que se suprima la palabra "Ejecu-
tivos".

Termina el debate y la Cámara aprueba el artículo pro-
pio las modificaciones elacrenadas el que queda definitivamente
aprobado en esta forma: "Art. 13 Deroganse todas las Leyes
y Decretos Legislativos que se refieren a la presente Ley."

Se ordena que el Proyecto que, alaba de discutirse se remita
a la Colegiatura para que siga el curso constitucional.

Resumen

Restablecida la sesión, da preside el Sr. D. Hevia por haberse
ausentado de la Cámara durante el receso el Presidente Sr. Al-
beroz.

Se aprueba en tercera discusión, artículo por artículo in-
cluyendo el considerando, el Proyecto de Decreto que declara el verdadero
sentido del inciso 1º del art. 1º del Decreto Legislativo de 16 de Octubre
de 1915 referente al art. 15 de la Ley de tabacos y deroga la dispo-
sición de la letra b) del art. 1º de la Ley Institutiva de la de
impuestos patrióticos de 17 de Octubre de 1912.

Se dispone que este Proyecto se envíe al Senado.

El Sr. D. Arroyo con apoyo del Sr. Pinar Noya formula la si-
guiente moción, que es aprobada: "Proceder a dar la segun-
da discusión al Proyecto de Decreto que autoriza al Poder Eje-
cutivo para que transiga con el Sr. César Gamarrá en el
juicio de Enjuiciamiento ejecutivo que contra él sigue el Fisco
por el cobro de la suma que adeuda por el remate del impuesto
al aguardiente hecho el día 17 de Mayo de 1915. El informe
respectivo se tomará en cuenta en tercer debate."

En cumplimiento de la moción que antecede se remite a
segunda discusión y pasa a tercera el artículo único del
Proyecto de Decreto de que habla dicha proposición.

Se aprueba en tercera discusión sin debate ni reparo el artículo único del Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que celebre un contrato de transacción con el Sr. D. Alfredo Ledesma rematista del impuesto del 50% adicional a la renta de bienes nacionales en la provincia de Manabí, en el año de 1914.

Se remite que dicho proyecto pas al Senado.

El Sr. D. Cabañas Plaza solicita que se ponga al despacho, el Proyecto de Decreto que adjudica a la Municipalidad de Thana la casa situada en la intersección de las carreras Bolívar y Oviedo pertenecientes al Fisco.

La Presidencia accede al pedido del Sr. Diputado.

Al efecto la Secretaría le da el Informe recabado sobre el expuesto de proyecto, informe que dice:

Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Instrucción Pública, dependiente a salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara de una que debe darse el curso legal al Proyecto que adjudica una casa a la Municipalidad de Thana.

Quito Setiembre 27 de 1916

M. B. Cueva García. E. Gallegos A. A. B. Lanza

En seguida son aprobados en tercera discusión artículo por artículo, y sin ninguna modificación el Proyecto de Decreto sobre que versa el Informe precedente, Proyecto que debe devolverse a la Cámara de origen.

Leíese este otro informe y Proyecto de Decreto, el segundo de los cuales pasa a segunda discusión no sin que antes se oiga lectura de un oficio del Director de la Asociación de Agricultores del Ecuador apoyando decididamente la petición de los productores del cacao para que se eleve a dos veces el impuesto destinado al cumplimiento de los fines de aquella Asociación.

El Informe y Proyecto aludidos son como siguen:

Señor Presidente

Nuestra Comisión 2ª de Industria y Comercio, ha estudiado la solicitud presentada por los agricultores de la Costa, dedicados al cultivo del cacao, y teniendo en consideración que ella esta sus-

está por un número considerable de personal que manifiesta conocer perfectamente el objeto a que se destina el aumento del impuesto, y ordena, salvo mejor acuerdo de la H. Cámara que debe darse el curso constitucional al proyecto de Ley adjunto.

Quito Setiembre 26 de 1916
R. Vasconez Carlos García Chiriboga Alberto Donoso M

Se da cuenta del Informe - que al pie se inserta; y luego pasará a Tercera discusión, en la forma reglamentaria, el Proyecto de Decreto correspondiente, esto es, el que señala fondos para la instalación de una planta eléctrica en el Cantón Cañar.

El Congreso de la República del Ecuador

Vista la solicitud de los agricultores propietarios de fincas de cañad y considerando que ella está fundada en razones económicas y físicas

Decreto

Art. único. - El Art. 2º del Decreto Legislativo de 23 de Octubre de 1912 dice:

" Créase un impuesto de dos sucres sobre cada cuarenta y seis kilogramos de cañad que se exporte por los puertos de la República y su producto, se lo destina al objeto expresado en el artículo anterior.

Este impuesto se cobrará durante cinco años que se contarán desde el 1º de Enero de 1917 "

R. Vasconez Carlos García Chiriboga Dado etc.
Alberto Donoso M

Señor Presidente:

Vuestra Comisión opina que el proyecto que crea fondos para el alumbrado público del Cañar, debe seguir el curso legal.

Este es nuestro parecer salvo el más acertado de la H. Cámara.

Federico Paer

M. Arregui

L. J. Vela

20
Se lee y se aprueba este informe:

Señor Presidente:

Estudiadas las objeciones del Ejecutivo al Decreto de la Legislatura anterior por el cual se crean nuevos impuestos sobre la propiedad rústica y urbana de la provincia de Loja, con el objeto de allegar fondos para la construcción del puente sobre el río Guilfoche nuestra Comisión observa:

Si bien la construcción del mencionado puente es una obra impostergable por su absoluta necesidad los medios con los que se ha pretendido realizar en el Decreto en referencia no son justos ni convenientes.

La propiedad urbana como la rústica en la provincia de Loja, no está en condiciones de soportar un nuevo gravámen, pues según datos recibidos de los Coraceros y Coletores se han visto, en muchos casos, la imposibilidad de hacer efectivos los ya existentes. La propiedad urbana en las ciudades de la Latacunga y Tulcan, en la mayor parte representa al propietario un valor positivo y no le produce nada: el impuesto del uno por mil con que se pretende gravar dicha propiedad sería oneroso e injusto para pocos de los propietarios que podrían satisfacerlo, en tal caso, produciría una cantidad tan pequeña que poco o nada influiría en la construcción del fin a que dicho producto se destina.

Los Poderes Públicos están en la obligación de prestar todo su apoyo a la agricultura y a su rama es la principal fuente de riqueza en nuestra República. La propiedad rústica en la provincia de Loja está sujeta a cargas de impuestos generales y especiales gravada sería materialmente toda actividad, todo estímulo en la agricultura. Además como muy bien observa el Ejecutivo la propiedad rústica en dicha provincia está muy dividida y apenas produce para remunerar el trabajo y capital empleado en su explotación. Por estas razones, resistiendo en todo caso el presupuesto de la H. Cámara, nuestra Comisión cree que debe aceptarse las objeciones del Ejecutivo a la totalidad del Decreto.

Quito, Setiembre 7 de 1916

L. F. Velazco
Manuel E. Maldonado

Dispénese que se comunique al Ministerio de Obras Públicas la aceptación de las objeciones, y mandase por tanto, archivar el Proyecto objetado.

Aprobábase en tercera discusión artículo por artículo el proyecto de Decreto que exonerara en pago de la contribución territorial del uno y dos por mil, en que están gravados los predios rústicos de las fincas de las parroquias de Guasanda, Guela y el Altar, exoneración que se refiere a los años de 1916 y 1916.

Mandase que el proyecto relacionado pase a la Colegiatura.

El Sr. Divila recuerda que por succión aprobada por la Cámara se resolvió discurrir hoy en tercera el proyecto de Ley de Sanidad, pero dice que ya que tal cosa no ha sido posible y ahora es demasiado tarde, pide que mañana se trate preferentemente de tal asunto.

La Presidencia ordena complacer al Sr. Diputado Artículo por artículo sin debate la modificación es aprobada en tercera discusión, el Proyecto reformativo de la Ley Orgánica de Hacienda, en materia de Contabilidad Fiscal, Proyecto que debe ser remitido a la Cámara Colegiatura.

El Sr. D. Arroyo del Río dice: "El Proyecto de Decreto procedente del Senado que crea rentas para que en la Universidad de Guayaquil se establezcan nuevas asignaturas, como las de Cirujía Dental, Contadores Comerciales etc. pasó al estudio de la Comisión Permanente de Instrucción Pública. El Informe del caso está ya escrito, mas no es posible presentarlo por cuanto de los cuatro miembros que forman aquella Comisión, dos, no se hallan presentes y no hay mayoría con los otros dos miembros.

En esta virtud propongo que se de hoy a dicho Proyecto la segunda discusión, y que el informe se reserve para tercera. Apoya la proposición el Sr. Rendón y la Cámara la aprueba.

Consecuentemente se pone en segunda discusión el Proyecto mencionado y para a tercera artículo por artículo. En la forma que la continuación se indica es aprobada la redacción de los tres siguientes Proyectos.

El Congreso de la República del Ecuador
Considerando

- 1.º Que se obtiene considerable economía principiando los trabajos por un puerto de mar desde donde el mismo ferrocarril puede transportar los materiales útiles etc; para la vía.
- 2.º Que se hace preciso dar impulso a las obras mencionadas, como objeto de contribuir a la tranquilidad pública.

Decreto:

Art 1.º Sin perjuicio de que se continúen los trabajos desde Quito hasta la ciudad de Ibarra, comiencen inmediatamente los estudios localización y construcción de la línea férrea desde el puerto de San Lorenzo del Pailón u otro punto de la Costa de Esmeraldas más adecuada, hasta la ciudad de Ibarra.

Art 2.º Son fondos para esta obra:

1.º Los determinados en la Ley del 6 de Setiembre de 1913 incluyéndose los valores que se hubieren recaudado desde su vigencia y que no hubieren sido entregados a la respectiva Junta. Al efecto el Ministerio de Hacienda mandará practicar la liquidación para que se pague el saldo en Bonos de la Deuda Interna Inscripción.

2.º Los valores que se hubieren recaudado desde la vigencia de la Ley de 4 de Octubre de 1912, que el Gobierno pagará en la misma forma del mismo anterior.

3.º Las siguientes rentas destinadas hasta hoy a varios otros servicios y que son producidas por dicha provincia de Esmeraldas.

a) Las diez unidades que se tomaban del Impuesto que grava a la introducción de aguardiente en toda la Provincia de Esmeraldas y que correspondían al Sanatorio Rocafuerte.

b) El medio por ciento sobre las entradas de aduana por exportación de la Aduana de Esmeraldas, asignado antes al departamento de Píobamba.

c) El seis por ciento de recargo a los derechos de importación en la aduana de Esmeraldas que se había asignado anteriormente para la construcción de un muelle en Guayaquil.

d) Los cincuenta centavos que se cobraban por derechos de tránsito en la importación de mercaderías por paquetes postales, y que correspondían a la construcción de un edificio en Quito para el servicio de Correos y Telégrafos.

e) El cuatro por ciento de recargo a los derechos de importación en la aduana de Esmeraldas, destinado antes para la construcción de una aduana en Guayaquil.

f) Los treinta centavos por kilo que se tomaban de los derechos principales que gravan la importación de fósforos, en la aduana de Esmeraldas que pertenecía al ferrocarril de Ibarra.

d. Guayaquil.

h) Los derechos centavos más sobre cada kilo de tabaco en hojas e picado que se imparten por la aduana de Esmeraldas, que se habilita designado antes, con destino únicamente para el ferrocarril al Guayaquil.

f) El medio por ciento sobre los derechos de Importación que se cobra por la aduana de Esmeraldas, destinado para el ferrocarril de Guayaquil que se habría asignado para el agua potable de Pichincha una vez que hayan terminado las obras para las que hoy está destinado y que se haya pagado su valor al contratista.

k) Los dos sueros en cada tonelada de peso o medida, que pagaban todas las mercaderías que se importen, como derecho aduanel de muelle, por la aduana de Esmeraldas, destinado para el ferrocarril de Guayaquil a la Costa, una vez que se paguen los sueros de los Boques del ferrocarril del Sur que actualmente se deben.

l) El un suero que se aumentó en cada tonelada de peso o medida a las mercaderías que se importen por la aduana de Esmeraldas, excepto carbón, frutas frescas y frutas, una vez que se pague o se arregle el pago de los sueros de los boques del ferrocarril del Sur que se adeuda, destinado para el mismo objeto mencionado en el inciso anterior.

m) El siete por ciento de las rentas del Municipio de la Ciudad de la provincia de Esmeraldas, destinado para el sostenimiento de un Monte de Piedad.

n) El aumento por ciento de las contribuciones cuyo cobro está atrasado.

Art. 3º. El Ministro de Fidei y los Colectores y Tesoreros en su caso cuidarán bajo su estricta responsabilidad de la recaudación de los impuestos determinados en esta Ley. Con los fondos suán entregados al ferrocarril de la Junta del ferrocarril establecido conforme a la Ley del 14 de Octubre de 1915.

El Ministro de Fidei aún en uso de las facultades extraordinarias no podrá ni en calidad de préstamo dar inversión distinta a los fondos señalados para esta obra.

En el caso de que el Ministro de Hacienda imparta órdenes por las que se dé a los fondos dicha inversión, los Ejecutores protestarán dicha orden a efecto de poner a salvo su responsabilidad pecuniaria.

Art. 4º. El Gobierno con las garantías de las rentas previstas en esta Ley, procederá si fuera posible, a contratar un empréstito interno o externo u otra operación financiera que facilite los medios de llevar a cabo la obra del ferrocarril.

tiempo posible y con la mayor economía.

Art. 5.º El Gobierno dispondrá que inmediatamente se en Lotta el puente nuevo que tendrá espesamiento para en río, y halla desarmado en la ciudad de Esmeraldas.

Art. 6.º También dispondrá el Gobierno que se irromtan hasta cinco mil sucos de sus fondos para la reparación y conservación del camino entre Ibarra y la parroquia Caprocun de Esmeraldas, mientras dure la construcción del ferrocarril, quedando facultada para establecer un derecho de portaje en Lotta cuando le estime convenientemente después de restablecido el tráfico, para ayudar al objeto determinado en este artículo.

Art. 7.º La Junta hará las expropiaciones de la faja necesaria de los terrenos para esta obra con sujeción a lo dispuesto en las Leyes vigentes sobre la materia.

Art. 8.º Concluida la obra del ferrocarril entre San Lorenzo e Ibarra con fondos que se han puntualizado en los números 2 y 3 del Art. 2.º de la presente Ley se destinara a la obra pública de Esmeraldas conforme a la Ley del 7 de Octubre de 1912 debiendo subsistir los del número 4.º del mismo artículo, hasta la completa terminación de la obra.

Los fondos destinados por Leyes especiales a esta obra y que se adjudican en virtud de este Decreto al ferrocarril de Esmeraldas, conchido éste deberá a su primitivo destino.

Art. 9.º Los fondos de que trata la Ley de 10 de Setiembre de 1913 se asignan a la construcción de un ramal de Ibarra a Tulcan tan pronto como se halle concluida el ferrocarril entre Quito y Esmeraldas.

Art. 10.º La Junta tendrá un carácter puramente consultivo y respecto de los fondos tendrá el derecho de su parte de su rita inversión.

Art. 11.º Quedan derogadas todas las Leyes que se opongan a la presente la cual prevalecerá a partir desde su promulgación.

Dado etc

Gabriel Pino Roca M. Díaz Cuervo

El Congreso de la República del Ecuador
Considerando

1.º Que es de interés nacional atender a la civilización de los indígenas

de la Región Oriental;

2.º Que así mismo es indispensable proceder a la colonización de dicha Región.

Decreto

Art. 1.º - El Ejecutivo procederá a fundar siquiere cinco colonias militares en la Región Oriental.

Art. 2.º - Los Colonos militares tendrán derecho a:

- 1.º - 200 Hectáreas de terreno los Oficiales superiores
- 100 " los Oficiales inferiores
- 50 " las Clases
- 20 " los soldados;

2.º A los sembríos y herramientas necesarias.

3.º Al transporte gratuito hasta el lugar de la colonia sus personas y familias

Art. 3.º Los Colonos y los productores de las colonias, exceptuando el aquindiente, quedan exentos por diez años de todo impuesto.

Art. 4.º - Los Colonos están obligados a conservar en perfecto estado los caminos que conducen a las colonias.

Art. 5.º - El Ejecutivo reglamentará la aplicación de la presente Ley

Dado etc.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreto

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica de Aduanas:

Art. 1.º - Después del número 4.º del art. 19 póngase los siguientes incisos

" 8.º - Formar cuadros quinceenales perfectamente detallados de las planillas que hubieren pasado a la Colecturía de aduana por los valores de los diversos servicios e impuestos de puercelle. Tales cuadros serán enviados por el Intendente de Aduana al Tribunal de Cuentas a fin de que este posea el mayor acervo posible de datos para el estricto juzgamiento de las cuentas de puercelle "

" 9.º - Formular diariamente y previa la debida comprobación de las cuentas por recibos de impuestos de puercelle que en el día hubieren sido anotadas en la Intervención, como pagadas un certificado general en el cual conste separadamente los valores que por cada uno de dichos servicios e impuestos aparezcan con como asignatura en Colecturía. Este certificado será pasado al Colecta para comparente de los asuntos de egresos hechos en el propio día en el "Diario de Especies"

28
y para justificar legalmente las partidas de egresos que
figuren en el diario de Caja con las cuales debe guardarse
la mas absoluta conformidad pues el total de cada
certificado diario debe corresponder exactamente, con los
valores ingresados en el dia en el libro ultimamente citado.

Art 2.º Después del número 10 del art 38, póngase este:
" 11 El Colector de aduana ingresará en un libro especial
que se denominará "Diario de Especies por los servicios
de muelle" y en la misma fecha en que le sean entregados
los certificados de que trata el inciso 9.º del art. 19, con copia
de todos los detalles contenidos en estos certifica-
dos que le serviran de suficiente comprobante, para sus-
tituir los asientos de ingresos hechos en el indicado diario;
El Colector de Aduana de Guayaquil elevará quincenal-
mente al Ministerio de Hacienda copia literal del Diario
de Especies por servicios de Muelle.

" 12 Practicar diariamente el balance del Diario de Espe-
cies por servicios de Muelle y si hubiere diferencias entre
los valores que constan en los certificados parciales y las recau-
daciones efectuadas en el dia, deberá constar en el mismo
libro con la anotación de retensas, del número y va-
lor de las planillas que de la confrontación resultaren no
pagadas, debiendo efectuarse el correspondiente descargo cuando
se fueren canceladas.

Al terminar el año económico deberá una o varias cuen-
tas en esta condición ser indispensable para su traspas-
do al Diario de Especies del nuevo año que el Ministerio
del Ramo autoriza el anastres en conformidad con las pres-
cripciones del art. 46 de la Ley Orgánica de Hacienda."

Art 3.º Después del último inciso del numeral 3.º del art 38,
póngase los siguientes incisos.
" El Colector de Aduana de Guayaquil presentará al Tri-
bunal de Cuentas el Diario de Especies por servicios de Mue-
lle, juntamente con los certificados recibidos de la Inter-
vención que justifiquen los asientos de ingresos y egresos
practicados en dicho libro.

El certificado general a que se refiere el art 139 a la vez
que legaliza los egresos del Diario de Especies, legalizan
igualmente los ingresos del Diario de Caja."

Art 4.º Sustituirse el art 39 con el siguiente.
" Art 39 La seccion de estadística Fiscal del Ministerio
de Hacienda se encargará de todos los trabajos de estadística
comercial."

Art 5º En el art 2º en donde dice: "Son deberes del Director aduana" Son deberes del Jefe de Sección de Estadística del Ministerio de Hacienda", en el inciso 1º del mismo art. suprimase las palabras: "y para su cargo de la Inspección de Aduanas" así como también la última parte del inciso 1º de igual art. donde dice: "y enviar hasta el 31 de Mayo de cada año etc"

Art 6º El art 41 dice: "Los administradores de todas las Aduanas marítimas y terrestres y Jefes de paquetes postales enviarán cada mes al Jefe de Sección de Estadística del Ministerio de Hacienda los datos enumerados en los deberes del art 10."

Art 7º En el art 41 reemplázese las palabras: "Director de Estadística", con "Jefes de Sección de Estadística del Ministerio de Hacienda"

En el mismo artículo suprimase las palabras "demás" antes de las palabras "aduanas marítimas"

Art 8º El art 43 quedará modificado así:

Art 43- Los Administradores de Aduanas y Jefes de Paquetes Postales estarán sujetos al Jefe de Sección de Estadística del Ministerio de Hacienda, en todo lo relativo a este ramo, produciendo imponiéndose multas hasta de \$25 si no cumplieren con lo dispuesto en el art 41; multas que se harán efectivas por el Escrito de Hacienda de la provincia donde se halle la Aduana cuyo Administrador no hubiere cumplido con su deber."

Art 9º Suprimase el art 69 de la Ley vigente.

Art 10º Añáguese al art 139 el siguiente inciso:

"Por las rebueltas que se efectúan en la ganta del Muelle en concepto de exceso de mercancías, de fletes y hemolques etc. etc. y por cualquiera otro ingreso extraordinario que deba aplicarse a los productos del Muelle la Intervención de Aduana pasará a la Colecturía el correspondiente certificado."

Art 11º Después del art 139 póngase el siguiente inciso:

"La Intervención de la Aduana de Guayaquil pasará al Colector de la misma debidamente legalizado con la firma del Interventor y por los embarques de lo que trata el presente artículo, un certificado por cada buque en que se efectúen exportaciones, certificado en el cual constará detalladamente las planillas que se hayan formulado en el día, el número de cada una, el nombre del embarcador y el valor de los impuestos que según tarifas deben ser recaudados; de acuerdo con las planillas parciales extendidas por la Intervención."

Art 12º Añáguese el siguiente inciso al art 40:

"Al serle presentados al Interventor de Aduana los impuestos..."

28
pa. nueva de que habla etc, atribuye el funcionamiento en referen-
cia extendiéndose una planilla por cada uno de dichos manu-
factos debiendo haber constado en ella, separadamente los valores
que el introductor debe satisfacer por los servicios de desem-
barque y inspección de Muelle y por los impuestos de Fene-
carbil y Caridad de Arrendo con los artículos 154 y 155 de
esta Ley.

El Colector en vista de la planilla arriba enumera-
da efectuará la recaudación de los sumas de ellas, arroladas
y remitirá a los interesados los recibos de cobro, los cua-
les una vez visados por el Intero en su que deberá con-
frontarlos con las planillas expedidas en su sección,
serán los comprobantes requeridos para que la Oficina
de Compilación pueda dar curso a los respectivos mani-
fiestos.

La Intervención enviará directamente a la Co-
lectoria un certificado de las planillas extendidas en
el día por los servicios a que se refiere el inciso 2º de este
artículo.

Art. 13. - Dejen de aplicarse del art 156 pongase el siguiente inciso:
" Los valores por impuestos del impuesto anterior y de los del
Muelle que se cobren, en conformidad con las disposiciones
del Arancel de Armas, serán recaudados en los respectivos
pedidos y, por lo tanto, figurarán en la cuenta de importa-
ción general que lleve la Aduana."

Art. 14. - El Ministro de Hacienda hará una nueva edi-
ción de la Ley Orgánica de Aduana, incorporando las
previstas reformas y quedando facultado para ordenar y
enumerar los artículos en la forma que estimare conveniente.

Dado etc.

J. Gabriel Pino R.

M. Díaz Cueva

Ordinase que los Proyectos presentados sigan el curso par-
lamentario.

Dese razón del Informe que se transcribe.

Señor Presidente:

La Comisión 3ª
de Legislación y Justicia, opina; que debe darse el curso
legal al Proyecto de Decreto que faculta a la Municipalidad
de Guayaquil para jubilar al Sr. Eribio Chingá pues no

encontrar obstáculo legal para ello

Cuarta Sesión, 21 de 1916

Francisco Fay Baza. Alberto Guerrero. R. Cabezas Baza.

Entra en segunda discusión el Proyecto de Decreto sobre que versa el Informe leído.

El Sr. D. Alfonso Larrea dice: Señal Presidente: "La Comisión expresa en su informe que no encuentra obstáculo para que se apruebe el proyecto. No si encuentra obstáculo de carácter legal y constitucional, ya que es evidente que se trata de establecer un privilegio, todo que hay en muchos otros empleados públicos en la misma situación que el Sr. Chingá a los cuales se otorgaría la gracia que intenta concederse con el Decreto que se discute. No discute los méritos del individuo al que se quiere favorecer, pero esto no basta para que hagamos una excepción, a toda hora continuamos a la que preside la Carta Fundamental del Estado. Dictese una Ley general de jubilaciones de empleados públicos y entónces si podremos proceder a otorgar pensiones vitalicias a los que llenan los requisitos que para el efecto exige esa misma Ley. En lo expuesto, mi voto será negativo."

El Sr. D. Amigo del Res.

"Yo creo que el Proyecto no establece un privilegio, puesto que sea el no se impide que también a otros individuos que estén en las mismas condiciones que el Sr. Chingá se les conceda igual gracia. Por otra parte, el Senado aprobó este Proyecto por el que se jubiló a un alto funcionario de la República. Proyecto que también en esta Cámara ha pasado ya en primera y segunda discusión, y todo crea que de ser inconstitucional el Proyecto, esta circunstancia no habría pasado desapercibida a la jurisdicción de los Señores Senadores."

El Sr. D. Alfonso Larrea replica:

"Es indiscutible que el proyecto trata de establecer un privilegio a favor de determinadas personas."

Es verdad que el Sr. Chingá ha prestado durante largo tiempo sus servicios, mas también es cierto que esos ciertos servicios han sido remunerados. Insisto, pues, que el asunto es inconstitucional."

El Sr. D. Penabazera:

"Yo también daré mi voto en contra del Proyecto ya estimado inconstitucional: como se ha manifestado al Sr. D. Larrea."

30
Si no existe una Ley anterior sobre jubilación a emplea-
dos civiles, el Decreto particularísimo que se intenta
expedir contra mí privilegio."

Concluye el debate y la Cámara aprueba el proyec-
to.

El Sr. Arregui solicita para en la sesión de ma-
ñana se ponga al despacho el Proyecto concerniente a
la construcción de un ramal de Ferrocarril de San
Juan Chino a Guaymas.

La presidencia manifiesta
que se tendrá en cuenta el pedido del Sr. Arregui y decla-
ra terminada la presente sesión.

El Presidente

Miguel Ángel Albarrán

El Secretario

Pedro José

Acta N° 39

Sesión del 28 de setiembre.

Presidida por el Sr. Dr. Sergio E. Alcivar, (Vicepresidente), se
instala con la concurrencia de los H. H.: Ambrosio Andrade, Arregui,
Arroyo del Rio, Cabeza de Vaca, Cabezas Borja, Cuesta, Eneva, Cuervo,
García, Davila, Diaz, Diaz Eneva, Donoso Bobo, Donoso Manchero,
Equiguren, Gallegos Anda, Hurtado, Jaramillo, Jorge Barria, Ledesma,
López, Maldonado, Ochoa, Penaherrera, Pérez Borja, Rino Rocca, Roso,
Picante, Salazar, Serrano, Sevilla, Unda, Visconoz Gómez, Verdezo-
to, Yeroi, Zedeno y el Secretario.

Una vez leída se aprueba sin modificación el acta de la
sesión del 26 de setiembre, primera hora.

El Dr. Maldonado dice entonces: "El día de ayer se ha a-
probado un informe relativo a las objeciones del Ejecutivo recaídas
en el Proyecto de Decreto relacionado con la construcción de un
fuerate sobre el río Butuchi. Estuve ausente en el momento en
que se daba cuenta de tal documento y por eso no pude pre-
sentar el siguiente acuerdo que lo hemos formulado los represen-
tantes de la provincia de León, y que pido se lo lea."

Previa lectura se aprueba y pasa a la Colegiadora el